



PLÁSTICOS

OBREROS Y EMPLEADOS

CONVENIO COLECTIVO 419/2005

APLICACIÓN:

ESCALA SALARIAL: DESDE EL 1/4/2009

ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA: DESDE EL 1/5/2009

R. (ST) 657 5/6/2009

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 18/5/2009

VISTO:

El expediente 1.252.511/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/90 del expediente 1.252.511/07 obra el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Plásticos por la parte gremial y la Cámara Argentina de la Industria Plástica por la parte empresaria, conforme lo dispuesto por la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan un nuevo régimen salarial para los trabajadores alcanzados por el convenio colectivo de trabajo 419/2005, para el período comprendido entre el 1/4/2009 y el 30/9/2009, instrumento del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que por otra parte, las partes han ratificado a foja 87 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de ponderar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Plásticos por la parte gremial y la Cámara Argentina de la Industria Plástica por la parte empresaria, obrante a fojas 88/90 del expediente 1.252.511/07, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo colectivo obrante a fojas 88/1990 del expediente 1.252.511/07.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 419/2005.

Art. 5 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.252.511/07.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Buenos Aires, 8 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 657/2009 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 88/90 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 564/09.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 657/2009

FECHA DEL ACUERDO: 18/5/2009

TEMA: ESTABLECE UN INCREMENTO SALARIAL Y EL PAGO DE ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los señores Antonio Paolini, Mauricio R. Scatamacchia, Guillermo May, Tirso Rodríguez Alcobendas y Oscar E. Sánchez, por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Avenida Pavón 4175, representada por los señores Alberto Murúa, Álvaro Rodríguez, Juan C. Murúa, Carlos Coma, Sergio Bugallo y Gabriel Núñez, por la otra, se conviene lo siguiente:

Primero: ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo 419/2005, conforme a lo determinado en el expediente 1.252.511/07, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, de fecha 17/12/2007.

Segundo: en ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen el régimen salarial de la aludida convención, por el período comprendido entre el 1/4/2009 y el 30/9/2009.

Tercero: atento a que en el mes de marzo del corriente año, venció la obligación de pago del adicional no remuneratorio pactado el 8 de mayo de 2008, conforme a lo establecido en el punto a) del mencionado artículo, se ha procedido a incorporar a los sueldos y salarios básicos el importe de dicho adicional. En el caso del régimen remuneratorio jornalizado, se ha incorporado el valor de \$ 0,63 a la hora, mientras que en el caso de los mensualizados, la incorporación ha sido por el valor de \$ 120. Por Anexo I, se acompaña como parte de esta acta, las correspondientes escalas. Las aludidas escalas de sueldos y salarios conforman los básicos de cada una de las categorías contempladas en el convenio. Las mismas regirán desde el 1 de abril del corriente año.

Cuarto: las partes acuerdan establecer el pago de una suma fija, mensual, no remunerativa, conforme a los siguientes valores: por los meses de mayo, junio y julio, la de doscientos noventa pesos (\$ 290), mensuales y por los meses de agosto y setiembre la de trescientos pesos (\$ 300), mensuales (Anexo II). El cobro de las aludidas sumas queda supeditado al cumplimiento de la jornada de la empresa, regulada por el artículo 8, inciso a) del convenio colectivo de trabajo 419/2005. En caso contrario se calculará su importe en forma proporcional. Cuando fuera necesario determinar el valor horario del adicional, se dividirá su importe por ciento noventa horas (190 hs). A la finalización de los períodos en los cuales deberá pagarse el adicional, el mismo se incorporará conforme al valor del último período, a los sueldos y salarios básicos, mediante entre las partes.

Quinto: el adicional no remuneratorio a que alude el artículo anterior, se tomará en cuenta a los fines de los aportes y contribuciones que determina el régimen de obras sociales y del aporte contemplado en el artículo 43 del convenio 419/2005. A este efecto durante los meses de mayo, junio y julio, la base de cálculo del referido aporte será la suma de \$ 13,18 y durante agosto y setiembre, la misma será la suma de 13,23.

Sexto: la bonificación por antigüedad contemplada en el artículo 6 del convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

Séptimo: a los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el artículo 25 de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa. El régimen de dicho artículo será aplicable también al adicional no remuneratorio convenido en la presente acta.

Octavo: no obstante que las condiciones generales del convenio 419/2005, vencen el día 16 de agosto del corriente año, las partes acuerdan prorrogar las mismas por el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de la presente acta. Se deja constancia que son objeto de la aludida prórroga los Capítulos II a VII inclusive del aludido convenio. Durante la vigencia de la prórroga, las partes cuando lo consideren necesario procederán a actualizar los sueldos y salarios, conforme a las necesidades del momento.

Las partes se comprometen a elevar el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de 2009.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Categorías	Abril 2009	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009	Setiembre 2009
	Básico	Suma fija no remunerativa	Suma fija no remunerativa	Suma fija no remunerativa	Suma fija no remunerativa	Suma fija no remunerativa
Producción	Valor hora	Valor mensual	Valor mensual	Valor mensual	Valor mensual	Valor mensual
Operario	9,72	290	290	290	300	300
Auxiliar	10,43	290	290	290	300	300
Operador	11,18	290	290	290	300	300
Operador calificado	11,65	290	290	290	300	300
Operador especializado	12,11	290	290	290	300	300
Oficial especializado	13,37	290	290	290	300	300
Mantenimiento						
Medio oficial de mantenimiento	12,50	290	290	290	300	300
Oficial de mantenimiento	13,37	290	290	290	300	300
Administrativas	Valor mensual	Valor mensual	Valor mensual	Valor mensual	Valor mensual	Valor mensual
Nivel 1	1.945,64	290	290	290	300	300
Nivel 2	1.973,50	290	290	290	300	300
Nivel 3	2.077,33	290	290	290	300	300
Nivel 4	2.156,19	290	290	290	300	300
Nivel 5	2.359,78	290	290	290	300	300
Capataz	2.406,16	290	290	290	300	300
Chofer	2.172,23	290	290	290	300	300
Ayudante de chofer	1.967,94	290	290	290	300	300



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Conductor de autoelevador	2.412,37	290	290	290	300	300
---------------------------	----------	-----	-----	-----	-----	-----